



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito presentados por la parte demandante a través del cual cede los derechos litigiosos. Queda para proveer.- **Buga Valle, junio 28 del 2022.**

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria.-

**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00080-00**  
**EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: JORGE ELIECER GONZALEZ TORO C.C. 14.320.053**

**DEMANDADOS: WILDER BARONA TRIANA C.C. 14.886.824**

**OMAR EULALIO MOGOLLON BRIÑEZ C.C. 77.152.002**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1423**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Guadalajara de Buga Trece (13) de julio del dos mil veintidos (2022)**

Dentro del presente proceso de la referencia, se allega escrito a través del cual el señor JORGE ELIECER GONZALEZ TORO, a través de su apoderado el abogado Wilmar Hernando Ramírez Chavarro, hace cesión de derechos litigiosos a favor del señor JOSE MARIA NARANJO SANABRIA, documento suscrito por las partes antes mencionadas y debidamente autenticado.

Frente a esta petición es importante traer a colación un artículo del Código Civil que indica: “(...) **Capítulo III.- DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS. ARTICULO 1969. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda (...)**” (Subraya el Juzgado).

Así mismo, se tiene en cuenta el precepto de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de fecha 21 de mayo de 1941 G.J. T. LI, pág. 489- Gasetas Judiciales-, manifestó con respecto de la Cesión de Derechos Litigiosos: “(...) *En concepto de la Corte no son propiamente aplicables a la cesión de un derecho litigioso, para que aquella se perfeccione, las reglas relativas a la notificación al deudor de la cesión de los créditos, no solo porque no lo dice la ley, sino porque constituyendo el derecho litigioso el evento incierto de la litis, no se sabe si hay deudor mientras no termine el juicio. Es verdad que el artículo 1971 del C.C., habla de que se haya notificado la cesión al deudor, pero ello se refiere a los casos en que se sabe que existe un deudor, y tiene por objeto fijar la fecha desde la cual se deben intereses (...)*”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones liquidadas de dinero que provienen de unos deudores conocidos como lo son, los señores WILDER BARONA TRIANA Y OMAR EULALIO MOGOLLON BRIÑEZ y la consensualidad de las partes, quienes al aceptar la obligación contenida por medio de un título valor –Cheque-, y de que **NO** se trata de un Derecho Incierto, como en



el presente caso que se trata, reitero de un cheque por valor de \$29.145.600,00, con fecha de vencimiento el 5 de octubre del 2016, no le son aplicables las normas del Derecho Civil sino que por el contrario por expresa prohibición de la Ley, se deben aplicar las Leyes Comerciales, pues así se desprende del *TÍTULO XXV del Código Civil.- De la cesión de derechos.- CAPÍTULO I.- De los créditos personales.- (...)- Artículo 1966. LIMITESA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CESIÓN DE CREDITOS. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.*”

Así las cosas, el despacho no acepta la cesión de los derechos litigiosos, pues se reitera que se trata de una obligación cierta. Una obligación incierta sería en los asuntos declarativos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

UNICO- NEGAR por improcedente la solicitud de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, presentada por JORGE ELIECER GONZALEZ TORO y que hace a favor del señor JOSE MARIA NARANJO SANABRIA, por las razones aquí expuestas en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE

Elaboro. Alba M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 14 DE Julio DE 2021, a las 10:30 partes el  
proveído anterior por anotación en el ESTADO No.  
107.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad063882b21fd79e00b468ff0196cf92bf2029c2a8bcf07f220b6574d90510e7**

Documento generado en 13/07/2022 07:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**